



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/FPA/1997/6
30 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Segundo período ordinario de sesiones de 1997
Nueva York, 10 a 14 de marzo de 1997
Tema 6 del programa provisional
FNUAP

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DEL FNUAP

Informe de la Directora Ejecutiva

1. El Reglamento Financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas fue aprobado por el Consejo de Administración en su decisión 83/17, adoptada en su 30° período de sesiones, celebrado en junio de 1983, y fue enmendado posteriormente en virtud de las decisiones 84/21, 90/36, 92/33 y 93/29, adoptadas por el Consejo en sus períodos de sesiones 31°, 37°, 39° y 40°, respectivamente. Por la presente la Directora Ejecutiva transmite a la Junta Ejecutiva para su aprobación un nuevo párrafo del Reglamento Financiero relativo a la acumulación de productos anticonceptivos esenciales. Esta enmienda es necesaria de resultas de la decisión 96/3, aprobada por la Junta Ejecutiva en su primer período ordinario de sesiones de 1996.

2. Un examen del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del FNUAP reveló que el Fondo no tenía la autoridad necesaria para concertar acuerdos con abastecedores con miras a mantener existencias de productos anticonceptivos necesarios para la ejecución del programa mundial de productos anticonceptivos establecido en virtud de la decisión 96/3. El programa se estableció con el objeto de poder recurrir a existencias de anticonceptivos y facilitar una respuesta rápida a solicitudes de anticonceptivos de carácter urgente y de emergencia procedentes de los países en desarrollo. La necesidad de mantener estas reservas de emergencia de anticonceptivos obedece a lo largo que suele ser el período de tramitación antes de conseguir los productos anticonceptivos frecuentemente solicitados con destino al sector público. Es preciso que haya existencias para evitar posibles interrupciones en los programas nacionales de suministro de anticonceptivos y para evitar tener que recurrir al transporte aéreo para hacer llegar el material a los países que lo necesitan. De resultas de las negociaciones iniciadas desde el comienzo del programa, varios

fabricantes han convenido en mantener, por su cuenta y riesgo, pequeñas cantidades de anticonceptivos esenciales; no obstante, experiencias recientes en Rwanda y la República Unida de Tanzania, por ejemplo, han demostrado que no se puede tener un nivel suficiente de existencias sin incorporar el nuevo párrafo propuesto del Reglamento Financiero que aparece más adelante.

3. El párrafo 14.7 que aparece a continuación se incluiría en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del FNUAP en el artículo XIV, "Fiscalización interna".

Artículo XIV. FISCALIZACIÓN INTERNA

Párrafo 14.7: De conformidad con la decisión 96/3 de la Junta Ejecutiva, el FNUAP podrá adquirir y mantener existencias de productos anticonceptivos esenciales a fin de responder rápidamente a las solicitudes de asistencia con carácter de emergencia. El valor de inventario de esas existencias se asentará como activo en las cuentas.

4. El FNUAP considera que el texto que antecede le da la autoridad necesaria para concertar acuerdos jurídicamente vinculantes con los abastecedores para garantizar la existencia de productos anticonceptivos esenciales para su envío inmediato a medida que se planteen las emergencias. Por consiguiente, la Directora Ejecutiva recomienda que la Junta Ejecutiva apruebe el párrafo propuesto con el texto que antecede.
